LEY DE 9 DE MAYO DE 1921

Ferrocarriles.- La construcción de las líneas Atocha – Villazón y Potosí – Sucre, puede ser contratada con otra firma fuera de la Ulen.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La autorización conferida por ley al Poder Ejecutivo para contratar dos empréstitos destinados a la construcción de los ferrocarriles Atocha – Villazón y Potosí – Sucre, no se entenderá exclusiva para la firma Ulen Contracting Corporation, pudiendo el Gobierno contratar tanto los empréstitos como la construcción de los expresados ferrocarriles con otras firmas o empresas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 6 de mayo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 9 de mayo de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José Q. Mendoza.